

	CONSTANCIA	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

## CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO No. 180 DE 2019:

En conformidad con el artículo 69 parágrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, el presente Aviso se publica por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y en la página Web de la Contraloría Departamental del Huila, hoy 8 de noviembre de 2019.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MIRYAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
 Técnico Operativo (E)

*Todos controlamos!*



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 180

Neiva, 8 de noviembre de 2019

Señora

**ELIZABETH LEAL AVILA**

Carrera 6 N°. 40 – 45 B/ Granjas

Ciudad

**Asunto:** Notificación por aviso del Auto de Imputación Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016-2015.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Imputación proferido dentro del Proceso referenciado en el asunto de fecha 24 de octubre de 2019, entidad afectada Instituto Departamental del Deporte, Recreación a la Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "INDERHUILA", para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinticinco (25) folios, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

08-nov-19  
10:32:29 AM



001 - 3825 - 20191108

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: RESPONSABILIDAD FISCAL

Destinatario: ELIZABETH LEAL AVILA

Dependencia:

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No 016-2015.

  
**MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Técnico Operativo (E)

numero de respuesta: CE 3825

Folios: 13

Anexo: lo enunciado.

*Todos controlamos!*



NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F11

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 180

Neiva, 8 de noviembre de 2019

Señor

**CARLOS RODRIGUEZ MORA**

Carrera 33 D N°. 23 - 53 Sur Manzanares 5 Etapa  
Ciudad

**Asunto:** Notificación por aviso del Auto de Imputación Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016-2015.

La suscrita Auxiliar Administrativo de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Huila y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarle por medio del presente aviso, del contenido del Auto de Imputación proferido dentro del Proceso referenciado en el asunto de fecha 24 de octubre de 2019, entidad afectada Instituto Departamental del Deporte, Recreación a la Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "INDERHUILA", para lo cual se le acompaña copia íntegra de la providencia en forma gratuita, contenida en veinticinco (25) folios, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 del 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
**MYRIAM FABIOLA RAMIREZ ESCOBAR**  
Técnico Operativo (E)

08-nov-19  
10:28:10 AM



001 - 3824 - 20191108

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

**Remtente:** RESPONSABILIDAD FISCAL

**Destinatario:** CARLOS RODRIGUEZ MORA

**Dependencia:**

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO DE IMPUTACIÓN PRF No 016-2015

numero de respuesta: CE 3824

Folios: 13

Anexo: lo enunciado.

***Todos controlamos!***



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL  
PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

## PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nro.016- 2015

Neiva, 24 de Octubre de 2019

**ENTIDAD AFECTADA:** INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE  
RECREACIÓN LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL  
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE  
"INDERHUILA"  
NIT.813.005.578-7

### PRESUNTOS RESPONSABLES:

**Nombre:** CARLOS RODRIGUEZ MORA  
**Cédula de Ciudadanía:** 12.133.748  
**Cargo:** EX- DIRECTOR INDERHUILA

**Nombre:** LIGA HUILENSE DE LUCHA  
NIT. 813.009.023-1  
**Representante Legal:** MIGUEL IPUZ GUTIERREZ  
**Cargo:** Contratista.  
**Póliza No.:** 560-47-994000037640

**Nombre:** ELIZABETH LEAL AVILA  
**Cédula de Ciudadanía:** 55.110.670  
**Cargo:** SUPERVISOR

**Estimación del detrimento:** \$6.822.000

Las suscritas jefe y Abogada Asesora de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 48 de la Ley 610 de 2000; la Ordenanza 034 de 2004 y el oficio comisorio 130 – 0183 del 29 de julio de 2013 proceden a dictar AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Mediante oficio 150-10-08 1343 de fecha 28 de octubre de 2014, el Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana de esta Contraloría, trasladó entre otros, el hallazgo fiscal No.06, producto de la Auditoria Exprés realizada al Instituto Departamental del Deporte la

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

Recreación la Educación Física y el aprovechamiento del tiempo libre del Huila "INDERHUILA", en el cual advierten la ocurrencia de un presunto detrimento patrimonial, producto de la indebida ejecución del Convenio de Apoyo y Cooperación No. 075 de 2012 suscrito entre "INDERHUILA" y la Liga Huilense de Lucha.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

El Hallazgo fiscal número 06, comisionado a través del oficio 130-0144 recibido el 18 de diciembre del año 2014 estableció que:

*"... Sin embargo no se obtuvieron la totalidad de los soportes sobre los pagos efectuados, como los contratos de prestación de servicio y suministros y en las facturas de compra no se especifican las características dl articulo suministrado por el proveedor.*

*El señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la LIGA HUILENSE DE LUCHA, no presento el informe técnico con los registros fotográficos de las actividades desarrolladas, no existe evidencia de las asistencias en las Instituciones Educativas donde se realizaba el evento deportivo y no se presentaron informes parciales de las actividades al supervisor designado por el INDERHUILA, a la profesional ELIZABETH LEAL AVILA.*

*El Doctor, EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, en calidad de Director no exigió el cumplimiento de la supervisión del Convenio, asignada a la profesional universitaria, ELIZABETH LEAL AVILA, para efectuar un seguimiento financiero al manejo de los recursos, solicitando la información en el momento de la ejecución de los recursos, pues quedo comprobado que el contratista, MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, no presento los informes técnicos con registro fotográfico de las actividades desarrolladas, ni los informes financieros con los soportes que cumplieran las normas tributarias.*

*Por todo lo expuesto, se considera que la destinación de los recursos públicos para el caso que nos ocupa no se cumplió en su totalidad, de acuerdo a los soportes allegados, por lo tanto, se configura un hallazgo de carácter fiscal, por el valor del convenio, cuantificada en la suma de VEINTESIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MSTE. (\$27.250.000)." (Folio 6 y 7H).*

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

De conformidad con lo sustentado en el hallazgo los llamados a responder fiscalmente por estos hechos son:

1. El señor CARLOS RODRIGUEZ MORA, quien como Director de "INDERHUILA" Autorizo último pago mediante comprobante de egreso No.2012000053 en la fecha 17 de febrero de 2012 por valor de \$ 7.850.000 y suscribió en la misma calidad el

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

acta de liquidación el día 28 del mes de febrero año 2012, omitiendo exigir al contratista y a la supervisora el informe financiero y técnico con sus respectivos registros fotográficos de las actividades desarrolladas que permitieran conocer sobre la efectiva inversión de los recursos trasladados en razón al Convenio 075 de 2011;

2. La señora ELIZABETH LEAL AVILA, Profesional Universitaria del Instituto, quien, en calidad de supervisora, habría faltado a su deber de hacer el seguimiento a la correcta ejecución del convenio; y
3. La LIGA HUILENSE DE LUCHA, representada legalmente por el señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, por cuanto, aparentemente incumplió algunas obligaciones, entre ellas, la presentación de los informes con soportes de ejecución.

#### **ACTUACIONES PROCESALES:**

- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 16 del 07 de mayo del 2015. (f. 1-8)
- Auto de pruebas de fecha 10 de septiembre de 2015. (F.114-116 P.R.F).
- Auto por el cual se Avoca Conocimiento y se continua el proceso de Responsabilidad Fiscal, de fecha 7 de abril del año 2017. (F.129 P.R.F).

#### **MATERIAL PROBATORIO**

Dentro de la documentación que se allegó en el hallazgo, cabe destacar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Hallazgo fiscal N°10 Auditoria Express "INDERHUILA" (F. 4-10 H).
2. Copia del Convenio de Apoyo y Cooperación N°075 de 2011 suscrito entre el Instituto Departamental del Deporte, La Recreación, La Educación física y el Aprovechamiento del tiempo libre del Huila INDERHUILA y La Liga Huilense de Lucha. (F. 10-14 H).
3. Copia del acta de inicio Convenio de Apoyo y Cooperación N°075 de 2011 suscrito entre INDERHUILA y La Liga Huilense de Lucha. (F. 15H).

*Todos controlamos!*

4. Copia de cuadro que muestra la relación de cuentas de la Liga de Lucha Convenio de Apoyo y Cooperación 075 de 2011 suscrito entre el INDERHUILA Y LA LIGA DE LUCHA DEL HUILA. (F.16 H).
5. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: FUNDACION NEIVA SOLIDARIA por valor de \$3.850.000. (F.17 H).
6. Copia de la factura de venta N°0303 del 26 de diciembre de 2011 expedida por FUNDACION NEIVA SOLIDARIA por valor total de \$3.850.000. (F18H).
7. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: PABLO ANDRES GARRIDO BONILLA por valor total de \$6.400.000. (F.19 H).
8. Copia de la factura de venta N°2680 del 27 de diciembre de 2011 expedida por TROFEOS DEL HUILA - PABLO ANDRES GARRIDO BONILLA -por valor de \$6.400.000. (F20H).
9. Copia del Formulario del Registro Único Tributario (RUT), de Nit, 1075222510-1, perteneciente a la persona Natural PABLO ANDRES GARRIDO BONILLA. (F21).
10. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA por valor total de \$3.500.000. (F.22 H).
11. Copia de cuenta de cobro de fecha 23 de diciembre de 2011, en la que la LIGA HUILENSE DE LUCHA debe al señor ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA, el valor de \$3.500.000. (F23H).
12. Copia del Formulario del Registro Único Tributario (RUT), de Nit, 7709585-7, perteneciente a la persona Natural ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA. (F24).
13. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA, de número 7.709.585, expedida en Neiva (H). (F25).
14. Copia comprobante de pago de fecha 28 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A por valor total de \$1.000.000. (F.26 H).

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

15. Copia de certificado expedido por la empresa MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A, de fecha 17 de diciembre del año 2011. (F.27 H).
16. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: ASOCIACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES por valor de \$1.500.000. (F.28 H).
17. Copia de la factura de venta N°1013 del 29 de diciembre de 2011 expedida por ASOCIACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES HUILA RECREOPITA por valor total de \$1.500.000. (F29H).
18. Copia del Formulario del Registro Único Tributario (RUT), de Nit, 900141885-0, perteneciente a la persona Jurídica ASOCIACION DE CAMPAMENTOS JUVENILES HUILA RECREOPITA. (F30H).
19. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: MARIA INES MARIN DE PEÑUELA, por valor de \$1.000.000. (F.32 H).
20. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: MARISOL TOVAR TOVAR por valor total de \$3.000.000. (F.39 H).
21. Copia de cuenta de cobro de fecha 29 de diciembre de 2011, en la que la LIGA HUILENSE DE LUCHA debe a la señora MARISOL TOVAR TOVAR, el valor de \$3.000.000. (F40H).
22. Copia del Formulario del Registro Único Tributario (RUT), de Nit, 55170549-1, perteneciente a la persona Natural MARISOL TOVAR TOVAR. (F.41).
23. Copia comprobante de pago de fecha 30 de diciembre de 2011 Pagado por: LA LIGA HULENSE DE LUCHA, Pagado a: MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIS por un valor total de \$7.000.000. (F.42 H).
24. Copia de la factura de venta N°E0000326 del 23 de diciembre de 2011 expedida por ROPA ESTRELLITA -MARIA ELIZABETH BONILLA VITOVIS- por valor total de \$7.000.000. (F43H).
25. Copia de la programación de competencia modalidad libre femenino y masculino, Neiva del 21 al 23 de diciembre del año 2011. (F.44-48 H) y (F.57-69 P.R.F.)

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

26. Copia del acta de liquidación del Convenio de Apoyo y Cooperación N°075 de 2011 suscrito entre el Instituto Departamental del Deporte, La Recreación, La Educación física y el Aprovechamiento del tiempo libre del Huila INDERHUILA y La Liga Huilense de Lucha. (F.50 H).
27. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, de número 7.696.542, expedida en Neiva (H). (F.52H).
28. Acta de posesión No. 196 del 25 de octubre de 2010 del señor EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES en el cargo de Director del INDERHUILA. (Folio 53H).
29. Copia de la Resolución N°120 de 02 de diciembre de 2004 Manual Especifico de funciones INDERHUILA. (F.54-61 H).
30. Copia de la póliza de seguro manejo sector oficial No. 1007195, de la Compañía de Seguros La Previsora S.A., tomador y asegurado INDERHUILA, cada una por valor de \$30.000.000, afianzado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, vigencia del seguro desde el día 01/02/2011 al 01/02/2012. (Folio 63H).
31. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.016-2015, de fecha 07 de mayo de 2015, entidad afectada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE RECREACIÓN LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE "INDERHUILA". (F.1-8 P.R.F.).
32. Certificado Laboral del señor CARLOS RODRIGUEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.748 expedida en Neiva (H). (F.33 P.R.F.).
33. Certificado Laboral de la señora ELIZABETH LEAL AVILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.110.670 expedida en Gigante (H). (F.34 P.R.F.).
34. Certificado del monto de la Menor Cuantía para contratar INDERHUILA durante las vigencias 2011 y 2012. (F35-36 P.R.F.).
35. Fotocopia de la Póliza seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 560-47-994000037640, de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, afianzado LIGA HUILENSE DE LUCHA, asegurado y beneficiario INDERHUILA, por el valor de \$5.450.000 vigencia del seguro desde el día 09/12/2011 al 17/05/2012. (Folio 37 P.R.F.).

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

36. Copia comprobante de pago N°937 de fecha 19 de diciembre de 2011 pagado por INDERHUILA, a favor de la LIGA DE LUCHA DEL HUILA, por valor de \$19.400.000. (F.38 P.R.F).
37. Copia comprobante de Egreso N°2012000053 de fecha 17 de febrero de 2012 realizado por INDERHUILA, a favor de la LIGA DE LUCHA DEL HUILA, por valor de \$7.850.000. (F.39 P.R.F).
38. Copia oficio de asunto: Entrega de documentos solicitados en Auditoria Express, de fecha 04/09/2014(folio 42 P.R.F.),
39. Copia de listado del recibido de: sudadera (pantalón, chaqueta y camibuso) trusas, transporte, alimentación e hidratación en el campeonato departamental realizado del 20 al 22 de diciembre de 2001. (F.43-44 P.R.F).
40. Copia de 7 fotos tomadas en el campeonato (F.45-48 P.R.F).
41. Certificado de fecha 28 de mayo de 2015, expedido por la Liga Huilense de Lucha. (F. 54 P.R.F).
42. Copia de la propuesta presentada por el señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, presidente de la LIGA HUILENSE DE LUCHA a INDERHUILA, de fecha 01 de diciembre de 2011. (F.74-75 P.R.F).
43. Copia de Resolución No. 12 de fecha 1 de diciembre de 2011, de la LIGA HUILENSE DE LUCHA. (F. 76 P.R.F).
44. COPIA DEL PRSESUPUESTO PRESENTADO POR LA liga huilense de lucha para la realización del campeonato departamental de lucha olímpica Neiva-Huila del 20 al 22 de diciembre del año 2011, por la suma total de \$ 27.250.000. (F. 77 P.R.F).
45. Listado de los jueces que hicieron el Juzgamiento en el Campeonato Departamental de lucha Olímpica, en la categoría Infantil, Cadetes y Junior realizado en Neiva los días 20,21 y 22 de diciembre del año 2011. (F. 79 P.R.F).
46. Copia de la relación de las cuentas de la LIGA DE LUCHA convenio de apoyo y cooperación 075 de 2011 suscrito entre el INDERHUILA y la LIGA DE LUCHA DEL HUILA. (F.80 P.R.F).
47. Copia de los estados financieros de la LIGA HUILENSE DE LUCHA a fecha 31/12/2011. (F.103-104 P.R.F).

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

48. Copia de constancia emitida por la GOBERNACION DEL HUILA, de fecha 25 de febrero del año 2015. (F.105 P.R.F).
49. Auto de Pruebas, de fecha 10 de septiembre de 2015. (F.114-116 P.R.F).
50. Copia de la notificación por estado, de fecha 11/09/2015. (F.117 P.R.F).
51. Auto por el cual se Avoca Conocimiento y se continua el proceso de Responsabilidad Fiscal, de fecha 7 de abril del año 2017. (F.129 P.R.F).
52. Oficio de REF: Respuesta solicitud de Información, enviado por Trofeos del Huila en la fecha 30 de Julio de 2018. (F.132 P.R.F).
53. Copia del Acta de Liquidación del Convenio de Apoyo y Cooperación No.075 de 2011, de fecha 28 de febrero del año 2012. (F.136 P.R.F).
54. Copia del Acta de Posesión No. 149, de fecha 1 de Enero del año 2012. (F.137 P.R.F).
55. Oficio de REF: Aportando Prueba- Proceso de R.F. No.016-2015. (F.138-139 P.R.F).

**DECLARACIONES TESTIMONIALES:**

1. Declaración testimonial rendida por el señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, identificado con el número de cédula 12.121.556 expedida en Neiva (H). (F.49-50 P.R.F).
2. Declaración testimonial rendida por el señor ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA, identificado con el número de cédula 7.709.585 expedida en Neiva (H). (F.125 P.R.F).

**Versión libre**

1. Versión Libre y Espontanea rendida por el señor CARLOS RODRIGUEZ MORA identificado con el número de cédula 12.133.748 expedida en Neiva. (F.133-135 P.R.F).
2. Versión Libre y Espontanea rendida por la señora ELIZABETH LEAL AVILA, identificada con el número de cédula 55.110.640 de Gigante (H). (F.40-41 P.R.F).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA:**

Tendrá el Despacho como fundamentos de Derecho la siguiente normatividad:

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

En primer lugar, haremos referencia a los artículos 6º, 124 y 209 de la Constitución Nacional, los cuales en su orden establecen:

**“ARTICULO 6o.** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*

**ARTICULO 124.** *La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

**ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Por su parte, el artículo 267 de nuestra Carta Magna dispone que:

*“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o Entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.*

*Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier Entidad territorial”.*

Igualmente, entre las normas que asignan competencia y facultades para el inicio y trámite del presente proceso, se encuentran el Título X Capítulo 1 artículos 268 numerales 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; artículo 40, 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, artículo 97 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza 034 de 2004.

Entre tanto, respecto a la naturaleza y alcance del proceso de responsabilidad fiscal en nuestro ordenamiento jurídico, nos permitimos mencionar lo siguiente.

***Todos controlamos!***

La Ley 610 de 2000 encontramos la definición del proceso de responsabilidad fiscal, de la gestión fiscal, del daño patrimonial y los presupuestos que deben tenerse en cuenta en el trámite de los procesos de responsabilidad. En su artículo primero prevé que:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

En relación al control fiscal y su finalidad, la Honorable Corte Constitucional expresó<sup>1</sup>:

(...)

*"El control fiscal, en cuanto instrumento adecuado para garantizar la correspondencia entre gasto público y cumplimiento de los fines legítimos del Estado, tiene un reconocimiento constitucional de amplio espectro. En este sentido, es la utilización de los recursos públicos la premisa que justifica, por sí sola, la obligatoriedad de la vigilancia estatal. Por lo tanto, aspectos tales como la naturaleza jurídica de la Entidad de que se trate, sus objetivos o la índole de sus actividades, carecen de un alcance tal que pueda cuestionar el ejercicio de la función pública de control fiscal. Adicionalmente, debe advertirse que el cumplimiento del principio de eficiencia del control fiscal lleva a concluir que toda medida legislativa que a partir de restricciones injustificadas e irrazonables, impida el ejercicio integral de la vigilancia estatal de los recursos, esto es, los controles financiero, legal, de gestión y de resultados, es contraria a los postulados constitucionales. En efecto, los argumentos precedentes demuestran que las disposiciones de la Carta Política que regulan el control fiscal pretenden asegurar el nivel más amplio de vigilancia del uso de los fondos y bienes de la Nación. Esta concepción, además, es consecuente con un modelo de Estado constitucional que, como sucede en el caso colombiano, está interesado en la protección del interés general y el cumplimiento cierto de los deberes del aparato estatal".*

Ahora bien, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de un agente público o privado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las Entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio

<sup>1</sup>. Sentencia C-259/06 M.P. Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO

aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. (Artículo 1º de la Constitución Política).

Entonces, el objeto de la responsabilidad fiscal, al tenor del artículo 5 de la Ley 610 del 2000 tiene como basamento indispensable la concreción de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Por otro lado, el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea la misma ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Asimismo, el artículo 98 ibídem, señala:

*"ARTÍCULO 98. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El proceso verbal comprende las siguientes etapas:*

*a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante". (...)*

Por último y en concordancia con lo anterior, los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 rezan:

*"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la Entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la Entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su*

***Todos controlamos!***

identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

“ARTÍCULO 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados”.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Despacho al tenor de lo estipulado en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 y 48 de la Ley 610 del 2000, precisar acerca de los elementos que integran la responsabilidad fiscal, esto es, el daño patrimonial al Estado; la conducta dolosa o culposa de la persona que realiza gestión fiscal y el nexo causal entre éstas dos, constituyéndose en aspectos esenciales que debe contener el auto de imputación de responsabilidad fiscal.

#### DAÑO AL PATRIMONIAL Y SU CUANTIFICACIÓN.

Para efectos de la Ley 610 de 2000, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la citada norma, la responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, que tiene por finalidad u objeto la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado.

*Todos controlamos!*

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

Así entonces es importante destacar que el elemento más importante en el proceso de responsabilidad fiscal es el daño, pues si el mismo no se presenta no puede de ninguna manera configurarse la responsabilidad fiscal.

### Caso concreto:

El Instituto Departamental del Deporte, La Recreación, La Educación Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre "INDERHUILA" y la Liga Huilense de Lucha suscribieron el Convenio de Apoyo y Cooperación No. 075 de fecha 09 de diciembre de 2011, por el valor de \$ 27.250.000, cuyo objeto fue *"Aunar armónicamente esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el INDERHUILA y LA LIGA HUILENSE DE LUCHA, en la categoría Infantil, cadetes y Junior, evento Departamental a realizarse en la ciudad de Neiva del 20 al 22 de Diciembre de 2011, de conformidad con la solicitud presentada por la LIGA HUILENSE DE LUCHA, la cual forma parte integral del presente convenio"*.

Con los recursos recibidos, la Liga Huilense de Lucha debía asumir, entre otras, las siguientes obligaciones.

- a) Alimentación, transporte de los deportistas participantes, Juzgamiento, Logística, Hidratación, Premiación en implementación deportiva y uniformes para los deportistas huilenses.
- b) Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto en él contenido, de conformidad con la solicitud viabilizada por el INDERHUILA y a soportar los gastos tendientes a cumplir el objeto del presente acuerdo.
- c) Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para la debida y correcta ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- d) Suscribir las actas de Iniciación y Liquidación del presente convenio, en las cuales se precisarán la relación de gastos con cargo a recursos transferidos. La liga Huilense de lucha acatará las instrucciones que sobre este particular le imparta el INDERHUILA.
- e) Presentar el informe financiero con los soportes respectivos y el cumplimiento de las normas tributarias a que hubiere lugar y que fueren de su responsabilidad.
- f) Presentar informe técnico con registros fotográficos de las actividades desarrolladas. (Folio 12 H.)

El acta de inicio del convenio se firmó el 12 de diciembre de 2011, y el acta de liquidación el 28 de febrero del 2012. (Folio 15 y 50 H.)

***Todos controlamos!***

	<b>AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F05</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>

De conformidad con la ejecución de los dineros, según las facturas y cuentas de cobro que reposan en el expediente, la Liga en virtud del Convenio 075 de 2011 efectuó los siguientes gastos (Folios 17-43 del Hallazgo).

No. FRA	FECHA	BENEFICIARIO	OBJETO	VALOR	FALTANTE
0303	26-12-2011	FUNDACION NEIVA SOLIDARIA	Suministro de restaurante-comidas y desayunos para el campeonato Departamental de lucha	3.850.000	1.672.000
2680	27-12 - 2011	TROFEOS DE HUILA	Suministro de licras con estampado y bordado - Cantidad (80)-	6.400.000	2.960.000.
Comprobante de Pago	30-12- 2011	ENRIQUE RODRIGUEZ MONTAÑA	Juzgamiento del campeonato departamental durante los días 21,22, y 23 de diciembre	3.500.000	0
Certificación	17-12- 2011	MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS	Cancelación de póliza grupo deportivo	1.000.000	0
1013	29-12 - 2011	RECREOPITA	Logística para el campeonato Dptal de lucha realizado del 20 al 22 de diciembre	1.500.000	0
Comprobante de Pago	30-12- 2011	MARIA INES MARIN DE PEÑUELA	Hidratación para el campeonato	1.000.000	0
Cuenta de cobro	30-12-2011	MARISOL TOVAR	Transporte campeonato Departamental de lucha	3.000.000	1.350.000
E0000326	23-12-2011	ROPA ESTRELLITA	Suministro de 50 sudaderas, chaquetas y camibusos	7.000.000	840.000
			<b>TOTAL</b>	<b>27.250.000</b>	<b>6.822.000</b>

Luego, el Equipo Auditor advierte en el hallazgo irregularidades en la ejecución del convenio como quiera que no se cumplió con las obligaciones del contrato, además las cuentas de cobro no están soportadas con el respectivo contrato de prestación de servicios y suministro, como la totalidad de los soportes de los pagos efectuados, y no se observa la existencia de soportes que prueben la destinación de la totalidad de los recursos del mencionado convenio de apoyo.

Al respecto el hallazgo menciona:

*"... Sin embargo no se obtuvieron la totalidad de los soportes sobre los pagos efectuados, como los contratos de prestación de servicio y suministros y en las facturas de compra no se especifican las características del artículo suministrado por el proveedor".*

***Todos controlamos!***

Teniendo en cuenta que el señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la LIGA HUILENSE DE LUCHA, no dio cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el Convenio de Apoyo y Cooperación, por cuanto no presentó los informes técnicos y financieros (anexar fotografías), con la respectiva relación de gastos donde se detallará claramente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por el INDERHUILA, y soportes que permitieran la liquidación del convenio; en las facturas de compra no se especifican las características del artículo suministrado por el proveedor.

Teniendo en cuenta que el señor MIGUEL IPUZ GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la LIGA HUILENSE DE LUCHA, no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Convenio No. 075 del 2011, y que el doctor, CARLOS RODRIGUEZ MORA, en calidad de director del "INDERHUILA" no exigió la supervisión y control a la ejecución del Convenio; como la revisión y aprobación de los informes de actividades y demás informes que debía rendir la Liga Huilense de Lucha, entre otras, al profesional universitario, ELIZABETH LEAL AVILA para realizar el último pago y la Liquidación, para de esta manera, velar por la correcta ejecución y cumplimiento a cabalidad de las obligaciones del mismo; luego no se obtuvieron la totalidad de los soportes que justificaran debidamente la destinación de los recursos públicos, por tanto, se advierte un posible detrimento patrimonial por la suma de VEINTESIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MSTE. (\$27.250.000), correspondiente al valor total del convenio". (Folio 6 y 7H).

En ese orden de ideas, de acuerdo al hallazgo y los medios probatorios obrantes y teniendo como antecedente que el INDERHUILA" giró recursos públicos a la Liga Huilense de Lucha con un fin específico: *Aunar armónicamente esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el INDERHUILA y LA LIGA HUILENSE DE LUCHA, en la categoría Infantil, cadetes y Junior, evento Departamental a realizarse en la ciudad de Neiva del 20 al 22 de Diciembre de 2011, de conformidad con la solicitud presentada por la LIGA HUILENSE DE LUCHA, la cual forma parte integral del presente convenio*", y que la Liga a través de su representante legal presentó como soporte de ejecución facturas y cuentas de cobro, sin sustentar o demostrar la debida y total entrega de las cantidades relacionadas en el convenio No.075 de 2011 por LA LIGA HUILENSE DE LUCHA a los deportistas participantes, no quedando probada la inversión de la totalidad de los recursos, además de las irregularidades ya planteadas.

Debido a lo citado anteriormente, se aclara lo referenciado en el oficio de asunto: Entrega de documentos solicitados en Auditoria Express, de fecha 04/09/2014(folio 42 P.R.F.), con relación al anexo al que en dicho documento hacen alusión de la siguiente forma:

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

"... me permito anexar en medio magnético otros documentos sobre los convenios objeto de la Auditoria Express, señalados en el Acta de Cierre Auditoria d fecha 30 de 2014..." (subrayado fuera del texto).

Soporte o adjunto que no fue allegado (que no se encuentra en la carpeta del P.R.F.016/2015), y confirmado su no ingreso por el contenido del rotulo de recibido No.3538, diligenciado por la Contraloría Departamental del Huila, de fecha 04 de septiembre del año 2014 y de hora 10:56:43 AM, el cual indica que solo fue radicado 1 folio, sin hacer mención de algún medio magnético como anexo.

Por lo mencionado en párrafos anteriores, el Despacho, infiere válidamente la existencia de un presunto daño al patrimonio público como consecuencia de las irregularidades señaladas por la Auditoria, en la ejecución del Convenio de Apoyo y Cooperación No. 075 de 2011, por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE. (\$6.822.000.00). (ver cuadro anterior).

### **CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA**

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, no solo define lo que puede entenderse por daño patrimonial al Estado, también señala que el mismo "...podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." (Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840 del 9 de agosto de 2001. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería)

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o culposa se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que autorizado legalmente despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado; "por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado" (Corte Constitucional SC-840 de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería).

*Todos controlamos!*

***De la Conducta del señor CARLOS RODRIGUEZ MORA en calidad de Ex Director de "INDERHUILA"***

El señor CARLOS RODRIGUEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.133.748, desempeñó el cargo de DIRECTOR DEL INDERHUILA desde el día 1 de enero de 2012 hasta el 18 de abril de 2013, es decir, que tuvo la calidad de servidor público y ordenador del gasto de dicho Instituto, tal y como se demuestra con la prueba documental que reposa a folio 33.

Conforme el cargo que ejercía en el ejercicio del deber funcional, tal y como se lo demandada el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INDERHUILA (Resolución N°120 de diciembre de 2004), le asignaba al Director, entre otras funciones, las siguientes:

"(...)

*1. Planear, dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos y estrategias para que su direccionamiento apunte al cumplimiento de la misión del Instituto en concordancia con los Planes de Desarrollo y las políticas trazadas por el Gobernador del Departamento y las Ordenanzas de la Asamblea.*

(...)

*6. Coordinar y ejecutar con las diferentes entidades públicas y privadas, la realización de los programas y proyectos del sector del deporte regional y su proyección nacional e internacional.*

(...)

*11. dirigir y controlar los proyectos relacionados con las inversiones del Instituto en las empresas en que esta tenga interés de orden económico y social.*

En ese orden de ideas y de conformidad con las funciones asignadas al Director, CARLOS RODRIGUEZ MORA tiene la calidad de gestor fiscal, como servidor público y ordenador del gasto del INDERHUILA en la época de los hechos bajo estudio, de esta forma, se considera que su actuar fue omisivo y negligente, en la medida en que con él causó daño a la Entidad pública, pues al gozar de las prerrogativas de disposición, administración, manejo de los recursos públicos, facultades de contratación y representación legal autorizo la erogación de dineros públicos, omitiendo exigir al contratista y al supervisor el informe financiero y técnico con sus respectivos registros fotográficos de las actividades desarrolladas que permitieran conocer sobre la efectiva ejecución de este.

La Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002, al realizar el examen de constitucionalidad de los preceptos normativos contenidos en el parágrafo 2º del artículo 4 y artículo 53 de la Ley 610 del 2000, declaró inexecutable la expresión "leve" en el texto de las normas en tanto que "el criterio o fundamento de la imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

*quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal.*

(...)

*Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un trato diferencial de imputación por el solo hecho de que a la declaración de responsabilidad se accede por distinta vía...”*

Así, se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. Debe tener origen en la conducta del agente que debe ser dolosa o gravemente culposa, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley. De tal suerte que, para imputar responsabilidad fiscal, el análisis de la especie de culpa se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

El artículo 63 del Código Civil, expresa que la culpa grave *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falla en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta. En el caso particular, el señor CARLOS RODRIGUEZ MORA en su condición de Ex Director del INDERHUILA actuó con culpa grave toda vez que fue negligente en el cumplimiento del deber funcional que le asistía, esto es, cumplir el fin estatal propuesto a través del proceso contractual, haciendo un uso correcto y adecuado de los recursos públicos puestos a su disposición, exigiéndose un mayor esfuerzo en el cumplimiento de las tareas designadas en el ejercicio de su cargo como Director.

***De la Conducta de la señora ELIZABETH LEAL AVILA en calidad de Supervisora del Convenio 075 de 2011 suscrito entre "INDERHUILA" y la LIGA DE LUCHA HUILENSE.***

La señora ELIZABETH LEAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía N°55.110.670, fue designada en la cláusula octava del Convenio 075 de 2011 como supervisora del mismo, teniendo entre sus funciones las siguientes:

***Todos controlamos!***

"1. Velar por el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. 2) revisar y aprobar los informes de actividades y demás informes que deba rendir la Liga Huilense de Lucha. 3) Informar oportunamente al INDERHUILA, sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando estén plenamente justificados. 4) Presentar al INDERHUILA informes sobre la ejecución del convenio cuando este lo requiera. 5) informar al INDERHUILA, inmediatamente cualquier irregularidad que presente en desarrollo del convenio. 6) proyectar el acta de liquidación del convenio dentro de los 4 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.

En ese orden de ideas y de conformidad con las funciones asignadas a la Supervisora, tenemos que la Profesional Universitaria del INDERHUILA señora ELIZABETH LEAL AVILA, incumplió con sus deberes al no presentar los correspondientes informes y en especial al no hacer el seguimiento a la correcta ejecución del convenio. Con dichas omisiones, se demuestra su negligencia de acuerdo a los hechos expuestos.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho califica el actuar de la señora ELIZABETH LEAL AVILA con culpa grave.

### **De la Conducta de la LIGA DE LUCHA HUILENSE.**

La Liga Huilense de Lucha Huilense a través de su representante legal para la época de los hechos, el señor Miguel Ipuz Gutiérrez suscribió con el INDERHUILA el Convenio de Apoyo y Cooperación No. 075 de 2012, cuyo objeto consistía en: "Aunar armónicamente esfuerzos técnicos, financieros y administrativos... con el fin de apoyar la organización y relaización del CAMPEONATO DEPARTAMENTAL DE LUCHA, en la categoría infantil, cadetes y Junior, evento departamental a realizarse en la ciudad de Neiva del 20 al 22 de diciembre de 2011", conforme al negocio jurídico, tenemos que como extremo contractual es beneficiario de unos recursos públicos con ocasión a una negociación o interrelación con la actividad administrativa del Estado, y entonces se convierte en colaborador de la función desempeñada por el Estado a través de los contratos, con lo cual se somete a las reglas de derecho público para la contratación estatal y las finalidades constitucionales de sus recursos propendiendo por el beneficio general y social, principio que encuentra sustento legal en las reglas del derecho privado sobre la equivalencia entre las contraprestaciones, artículos 1497 y 1498 del Código Civil; principio que en la ley 80 de 1993 adquiere un papel central, pues el Estado garantiza a los particulares su beneficio económico o utilidad al momento de contratar, pero conforme a una carga social y destinación concreta de los recursos públicos.

Estos postulados fueron consagrados en la ley 80 de 1993, especialmente en las siguientes normas:

***Todos controlamos!***

ART. 3º-De los fines de la contratación estatal.

...

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ART. 5º-De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas:

...

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

ART. 23.-De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Las citas normativas nos conducen a establecer de forma clara que el contratista además de ser un tercero que entra a prestar un servicio a una Entidad, se convierte en un colaborador del Estado en su función social, generando a este una obligación universal de lograr el cometido estatal, cual es, generar un beneficio social a través del contrato celebrado debiendo actuar de la mejor manera para el cumplimiento del logro sin que en momento alguno sea amparado en un interés indebido o mal intencionado. Tal premisa, en concordancia con el concepto de gestión fiscal consagrado en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, permite inferir que el contratista, participe en la etapa precontractual como en el momento de celebración del contrato, ejerce gestión fiscal al entabrar una negociación con la administración, pues el fijar los términos y obligaciones del negocio estatal, precisando las cargas y contraprestaciones, constituye disposición, administración de unos recursos públicos en cumplimiento de unos cometidos estatales, vale decir, decide sobre la destinación de los dineros públicos en compensación por el servicio prestado o el bien suministrado entre otros asuntos.

Entonces, si bien es el Estado quien decide con quien contratar, al contratista le es exigible el actuar con lealtad y honestidad, por lo que en la ejecución de las obligaciones contractuales deberá observar los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

en aras de salvaguardar el bien jurídico protegido, en este caso, el patrimonio público del Estado.

Así las cosas, es irrefutable el hecho de que el contratista LIGA HUILENSE DE LUCHA, ejerce una verdadera gestión fiscal indirecta o por vía de contribución ya que dispuso no ejecutar la totalidad de las obligaciones contenidas en el convenio de cooperación 075 de 2012 tal como se puede analizar del acervo probatorio allegado en el ejercicio del control fiscal y de las pruebas recaudadas en etapa preliminar. Luego, el contratista se habría beneficiado de unos recursos públicos que le fueron pagados por el INDERHUILA, conducta reprochable desde la óptica del mandato constitucional de proteger el patrimonio público (art. 90 num.8); colaborar con los cometidos sociales del Estado y prevalencia del interés general (art. 1) y principio de la buena fe (art. 83).

En tal virtud, el Despacho encuentra que el contratista LIGA HUILENSE DE LUCHA, dejó de hacer lo que normalmente debe realizar: ejecutar el objeto y obligaciones contraídas en virtud del Convenio tantas veces referido, pues es un hecho cierto que las obligaciones relacionadas no fueron ejecutadas, situándose en un comportamiento culposo grave en el entendido de no actuar con aquella diligencia y deber de cuidado exigible en el manejo, disposición, gasto e inversión de recursos públicos.

La contratista LIGA HUILENSE DE LUCHA identificada con Nit. No. 813.009.023-1, como colaborador de la gestión estatal omitió de manera grave el deber de ejecutar unos servicios que fueron certificados como cumplidos y pagados por el INDERHUILA, quebrantando los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad que rigen los negocios contractuales con entidades del Estado, mediante las erogaciones hechas a través de la diferentes comprobantes de pago sin número de fecha 30 de diciembre de 2011 (folios 22, 23, 26, 32, 39, 40, 42, 43 C.HF.), Por consiguiente será llamado a responder en forma solidaria por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.** (\$6.822.000.00), como **CARGO** a Imputar a título de **CULPA GRAVE**; solidaridad que tiene sustento en el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 cuando dispone:

*"ARTÍCULO 119. SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".*

### NEXO CAUSAL

Entre el daño patrimonial sufrido por la Entidad estatal y la conducta desplegada por los servidores públicos, debe existir una relación de causalidad. Lo que implica que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad el hecho o actuación debe ser actual o próximo, y determinante del daño, además de ser un acto idóneo para causar dicho daño.

***Todos controlamos!***

Es decir que el nexo causal es la relación que existe entre un hecho antecedente y un resultado, de forma tal que si el primero no se hubiere presentado el segundo tampoco.

En este punto, y al tener (03) presuntos responsables, el Despacho analizará el nexo causal entre la conducta y el daño para cada uno de ellos:

1. En el caso del Director si este hubiese cumplido con sus funciones y en virtud de ellas hubiere controlado y revisado la ejecución de los dineros públicos erogados a través del convenio 075 de 2011, exigiendo del Supervisor y de la Liga Huilense de lucha los informes y soportes correspondientes a la correcta inversión de los recursos que debían destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del Convenio, y al no observarlos no hubiere firmado el acta de liquidación del convenio, y al contrario hubiere retenido el último pago y exigido el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Liga de Lucha Huilense y de ser el caso ejecutado la garantía, el daño patrimonial no se hubiere generado.
2. La Supervisora debió presentar los correspondientes informes de ejecución y velar por el cumplimiento del objeto del Convenio, de haberlo hecho efectivamente, se hubieren tomados los correctivos del caso y el daño patrimonial no se hubiere generado.
3. Si La Liga Huilense de Lucha, hubiere cumplido todas y cada una de sus obligaciones asignadas en el Convenio, y presentado los soportes respectivos de la ejecución de los dineros girados por el INDERHUILA en virtud del Convenio 075 de 2011, el daño patrimonial no se hubiere generado.

En corolario, se verifica la coexistencia de todos los elementos requeridos por el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, para imputar responsabilidad fiscal a los señores CARLOS RODRIGUEZ MORA en calidad de Ex-Director de "INDERHUILA"; ELIZABETH LEAL AVILA en calidad supervisora del Convenio 075 de 2011; y a la LIGA HUILENSE DE LUCHA.

### **VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

- El Contrato de Seguros:

El artículo 1036 del Código de Comercio Colombiano prescribe lo siguiente: *"El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"*.

Seguidamente el artículo 1037 dispone: *"Son partes del Seguro del contrato de seguro:*

***Todos controlamos!***

- 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
- 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.

Hay otros intervinientes en el contrato de seguros los cuales han sido desarrollados por la doctrina a saber:

El Asegurado: Tiene el carácter de asegurado el titular del interés asegurable. Es aquél cuyo patrimonio resulta afectado con la realización del riesgo. La situación perfecta en el contrato de seguro, en cuanto al equilibrio en la actualización y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se presenta cuando las condiciones del tomador y asegurado se confunden en una misma persona, porque el contrato se celebra en interés de él mismo, y es a él, a quien corresponde verdaderamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato.

El beneficiario: Pese a que en el Código de Comercio no encontramos definición alguna, podemos decir que beneficiario es la persona natural o jurídica, que a título oneroso o gratuito, recibe el valor de la indemnización una vez ha dejado de ser incierta la ocurrencia del riesgo asegurado. En los seguros de daños el beneficiario siempre es a título oneroso debido al carácter estrictamente indemnizatorio que presenta esta clase de seguro.

Por otro lado, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

*"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

Entre tanto el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, precisó que las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, se vinculará en la misma calidad a la Compañía de seguros, Aseguradora Solidaria de Colombia, en razón a la póliza seguro de cumplimiento Entidades Estatales en favor de entidades estatales N°560-47-994000037640 (ver Folio 37 P.R.F.), como quiera

***Todos controlamos!***

	<p style="text-align: center;">AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</p>
		<p>CODIGO: D02.01-F05</p>
		<p>VERSION: 2</p>
		<p>FECHA: 01/11/2012</p>

que ampara el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Liga Huilense de Lucha a través del Convenio 075 de 2011.

**INSTANCIA DEL PROCESO:**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 regula lo relacionado con las instancias en los Procesos de Responsabilidad Fiscal tramitados tanto por el procedimiento verbal como el ordinario, a saber: *"El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada"*.

En este orden, se tiene identificada la entidad afectada: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE RECREACIÓN LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE "INDERHUILA", y sobre la menor cuantía para la contratación del Instituto para la vigencia fiscal de la ocurrencia de los hechos, 2012, se determinará si el presente proceso es de única o doble instancia, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 de 2001, y el artículo 13 de este último precepto normativo.

De conformidad con el Decreto 4919 del 26 de diciembre 2011 por el cual se establece el salario mínimo legal mensual en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700,00) a partir del 1 de enero de 2012, la menor cuantía para contratar en "INDERHUILA", corresponde hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL UN PESOS (\$158.676.001,00); cuantía que no supera los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispone el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

Por lo tanto, el aparente daño según el dictamen del proceso auditor es de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$6.822.000,00)**, siendo superior a la contratación de menor cuantía, nos encontramos con un **proceso de responsabilidad fiscal de ÚNICA INSTANCIA (Ver folio 35 P.R.F)..**

En mérito de lo expuesto, las suscritas Jefe y Abogada Asesora de la Oficina de Responsabilidad Fiscal,

**RESUELVEN:**

**ARTICULO PRIMERO:** Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, en desfavor de los señores CARLOS RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía N°12.133.748 en calidad de Ex-Director de

*Todos controlamos!*



AUTO DE IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
CODIGO: D02.01-F05
VERSION: 2
FECHA: 01/11/2012

"INDERHUILA"; ELIZABETH LEAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía N°55.110.670 en calidad supervisora del Convenio 075 de 2011; y LIGA HUILENSE DE LUCHA NIT. 813.009.023-1, con ocasión al menoscabo sufrido por "INDERHUILA", conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, quienes deberán resarcir en forma solidaria al patrimonio público de la entidad afectada la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$6.822.000.)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Vincúlese al presente proveído la siguiente póliza de manejo sector oficial número póliza seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales N°560-47-994000037640, vigencia 09/12/2011 al 17/05/2012, Entidad asegurada INDERHUILA, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia quien deberá responder en calidad de Terceros Civilmente Responsable y hasta por el valor del monto asegurado.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente providencia a los señores los señores CARLOS RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía N°12.133.748 en calidad de Ex-Director de "INDERHUILA"; ELIZABETH LEAL AVILA identificada con cédula de ciudadanía N°55.110.670 en calidad supervisora y la LIGA HUILENSE DE LUCHA NIT. 813.009.023-1 en su calidad de Contratista, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, Así como a las Compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. En caso de no ser posible sus notificaciones personales, librar el correspondiente aviso en los términos y condiciones dispuestos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y proceder al Nombramiento de Defensor de Oficio, oficiando a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades de la ciudad de Neiva, siempre que el implicado no esté representado por Apoderado de Confianza, con quien se continuara el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 610/2000.

**ARTICULO CUARTO:** Poner a disposición de los imputados fiscales y sus garantes, el presente proveído y el expediente por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación personal o comunicación por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ**  
 Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal

  
**MARÍA ALEJANDRA VARGAS G.**  
 Abogada Asesora

*Todos controlamos!*